



SECRETARIA. TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). **PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JORGE ENRIQUE VERGARA PETRO** contra **METROSINU S.A. Rad. 2022-00244-00**

Nota Secretarial: Señor Juez, informo a usted que se encuentra vencido el termino otorgado a la ALCALDIA DE MONTERIA, para que dé respuesta a lo solicitado por este despacho mediante audiencia de fecha trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.

Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

MONTERÍA, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisado el proceso se tiene que mediante mensaje remitido a las cuentas de correo electrónico ajuridico@monteria.gov.co y despachoalcalde@monteria.gov.co, se requirió a la entidad Alcaldía de Monteria, para que aportara con destino a este Despacho judicial que certificara si el transporte interurbano operado por la empresa METROSINU en la ciudad de Monteria, fue suspendido o no, si tienen conocimiento, desde la fecha de declaratorio de la emergencia sanitaria por COVID-19, también que certifiquen si existieron suspensiones de dicho servicio de qué fecha a que fecha fueron suspendidos, asimismo que informen cuales actividades económicas fueron las excepciones a dicha suspensiones de tránsito de personas y si entre esas se encuentra el transporte interurbano en la ciudad de Monteria, en caso afirmativo hasta cuando se mantuvo esa restricción en el transporte interurbano en la ciudad de Monteria, a lo cual guardo silencio con relación a lo solicitado por este Despacho.

Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P, aplicable por integración normativa conforme al artículo 145 del CPTSS, el juez puede:

“Sancionar con multas hasta por diez salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal les concede a los operadores judiciales a fin que se
Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7890050



cumplan todos y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumplan las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.

Por lo anterior, este juez dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, por lo que se ordena dar informe de la apertura del presente trámite a la Alcaldía de Montería, representada por el alcalde, el Dr. Carlos Ordosgoitia Sanín y/o quien haga sus veces, a quien se le concederá el término de un (1) día, el cual corre una vez reciba anotificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

Así se;

RESUELVE:

PRIMERO: Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. en contra de la **Alcaldía de Montería**, representada por el alcalde, el **Dr. Carlos Ordosgoitia Sanín**, y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en contra de la entidad **Alcaldía de Montería**, representada por el alcalde, el **Dr. Carlos Ordosgoitia Sanín** y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito. Ofíciésele e indíquesele que se les concede el término de un (1) día que corre una vez reciba la notificación de la apertura de este incidente, en los que deberán presentar los informes debidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ